

**DECISIÓN Nº 2537/2001/CECA DE LA COMISIÓN  
de 21 de diciembre de 2001**

**por la que se fijan los tipos de las exacciones para el ejercicio 2002 y se modifica la Decisión nº 3/52/CECA relativa al importe y a las modalidades de aplicación de las exacciones previstas en los artículos 49 y 50 del Tratado**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, en particular, sus artículos 49 y 50,

Considerando lo siguiente:

- (1) Dadas las variaciones de los valores medios registrados a lo largo del período de referencia, procede modificar el artículo 2 de la Decisión nº 3/52/CECA de la Alta Autoridad <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión nº 2749/2000/CECA de la Comisión <sup>(2)</sup>.
- (2) Las necesidades de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero se calculan en 167 794 520 euros, cifra que resulta del presupuesto operativo correspondiente al ejercicio 2002. El presupuesto aprobado por la Comisión el 13 de diciembre de 2001, que figura en el anexo de la presente Decisión, determina el importe de los recursos procedentes de las exacciones del ejercicio 2002, a saber, 0 millones de euros.
- (3) El rendimiento de las exacciones, a un tipo de 0,01 %, se estima en 5,726 millones de euros.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El tipo de las exacciones sobre la producción realizada a partir del 1 de enero de 2002 se fija en un 0 % de los valores

La presente Decisión será obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 2001.

utilizados para el cálculo de la base imponible de las exacciones.

*Artículo 2*

El artículo 2 de la Decisión nº 3/52/CECA se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 2

A partir del 1 de enero del año 2002 el valor medio de los productos que se gravan con exacciones se fijará como sigue:

<i>(en euros por tonelada)</i>	
Productos	Valor medio
Aglomerado de lignito y semicoque de lignito	37,8
Hulla de todas las categorías	47,4
Fundición no destinada a fabricación de lingotes	192,15
Acero en lingotes	249,25
Productos acabados y productos finales designados en el anexo I del Tratado	422,25»

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de enero de 2002.

Por la Comisión  
Michele SCHREYER  
Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO 1 de 30.12.1952, p. 4/52.

<sup>(2)</sup> DO L 318 de 16.12.2000, p. 13.

## ANEXO

## PRESUPUESTO OPERATIVO CECA PARA 2002

(en euros)

Necesidades		Recursos	
Operaciones a financiar con cargo a los recursos del ejercicio (a fondo perdido)	Previsiones	Recursos del ejercicio	Previsiones
1. Gastos administrativos	2 794 520	1. Recursos corrientes	
2. Ayudas a la readaptación (artículo 56) <sup>(1)</sup>	64 000 000	1.1. Producto de la exacción al 0,00 %	p.m.
3. Ayudas a la investigación (artículo 55) <sup>(2)</sup>	72 000 000	1.2. Saldo neto	31 000 000
3.1. Investigación acero	52 000 000	1.3. Multas y recargos por demora	p.m.
3.2. Investigación carbón	20 000 000	1.4. Varios	1 000 000
4. Capítulo social carbón (artículo 56)	29 000 000	2. Anulaciones de compromisos que probablemente no se realizarán	17 000 000
		3. Recursos de la provisión destinada a financiar presupuestos CECA	118 794 520
<b>Total presupuesto</b>	<b>167 794 520</b>	<b>Total presupuesto</b>	<b>167 794 520</b>

<sup>(1)</sup> La distribución orientativa de las ayudas a la readaptación es de 31 millones de euros para los trabajadores del sector del carbón y 33 millones para los trabajadores del sector del acero.

<sup>(2)</sup> Incluida la financiación de proyectos que repercuten en la lucha contra los daños medioambientales en los centros de trabajo y en el entorno de las instalaciones siderúrgicas así como en la higiene industrial y en la seguridad de las minas (por unos importes orientativos de respectivamente 4 y 3 millones de euros, respectivamente).